



**Contrato de compraventa** que celebran, por una parte David Cabral López, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Vendedor" y por la otra, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al que se le denominará "El Instituto" en lo subsecuente, representado por la M. D. Leticia Catalina Soto Acosta y el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **Declaraciones:**

#### **Primera. De "El Instituto".**

1. Es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios creado mediante Decreto número ciento treinta y tres, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el quince de febrero de mil novecientos noventa y siete, con Registro Federal de Contribuyentes IEE970215TU3.
2. Los representantes de "El Instituto" acreditan su personalidad, en los términos siguientes: respecto a la M.D. Leticia Catalina Soto Acosta con el Decreto número cuatrocientos cuarenta y seis, mediante el cual se le designa como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha quince de marzo de dos mil siete, y en cuanto al Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-001/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de enero de dos mil diez, por el que se aprobó su designación como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
3. Requiere de la compra de uniformes, para proveer a los servidores electorales de un uniforme que los identifique ante la ciudadanía, como trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el desarrollo de sus actividades.
4. Cuenta con los recursos suficientes para la celebración del presente contrato de compraventa, conforme al presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal de dos mil diez (2010).
5. Para los fines y efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard López Portillo número 236, Colonia Arboledas, zona conurbada Guadalupe-Zacatecas, Código Postal 98608.



### **Segunda. De "El Vendedor".**

1. Que es una persona física, mexicana por nacimiento, dedicada a la confección y comercialización de uniformes, con Registro Federal de Contribuyentes CALD57114HZSBPV06.
2. Que el C. David Cabral López, comparece a la firma del presente contrato, por su propio derecho y como persona física, que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del Código Civil para el Estado de Zacatecas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.
3. Que cuenta con la infraestructura que reúne las condiciones técnicas, económicas, de organización y los recursos humanos suficientes para celebrar el presente contrato de compraventa de uniformes.
4. Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en A. Ávalos de Saavedra 615, Jardines de las Fuentes, C.P.20278, Aguascalientes, Ags.

### **Tercera. Declaran las partes.**

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y por lo tanto, las facultades que tienen para suscribir el presente contrato.
2. Que conocen el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, y el anexo número uno que contiene las características y especificaciones que deberán contener los uniformes y demás normas que regulan los contratos.
3. Que el presente contrato se adjudicó al C. David Cabral López, mediante acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, en virtud de que el concurso de invitación No. IEEZ-ADQ-UNI-01/2010, para la adquisición de uniformes, se declaró desierto el ocho de marzo de de dos mil diez.

En mérito de lo expuesto, enterados del contenido y alcance legal de las referidas declaraciones, es voluntad de las partes celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes



## **Cláusulas:**

### **Primera. Objeto del contrato.**

1. "El Instituto", compra a "El Vendedor" y este se obliga a efectuar la venta y entrega de los siguientes uniformes:

- a) 700 playeras tipo Polo.
- b) 700 playeras cuello redondo.
- c) 200 playeras cuello redondo.
- d) 700 gorras.
- e) 700 mochilas.
- f) 700 impermeables.
- g) 649 playeras tipo Polo.
- h) 649 playeras tipo Polo.
- i) 649 Playeras tipo Polo.
- j) 80 chalecos tipo reportero.
- k) 200 chamarras corta-vientos.

2. Los uniformes que adquiere "El Instituto", tendrán las características y requisitos que se describen en el anexo uno (1), que se anexa al presente instrumento.

### **Segunda. Monto del contrato.**

Las partes convienen que los uniformes objeto del presente contrato tendrán un costo de \$569,219.00 (quinientos sesenta y nueve mil doscientos diecinueve pesos con 00/100 M.N.) más \$91,075.12 (noventa y un mil setenta cinco pesos con 12/100 M.N.) por concepto del 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$660,294.62 (seiscientos sesenta mil doscientos noventa y cuatro pesos con 62/100 M.N.), cantidad que incluye todos los costos involucrados, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### **Tercera. Forma de pago.**

"El Instituto" realizará el pago de los uniformes objeto de este contrato en una sola exhibición a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en un plazo que no exceda los ocho (8) días hábiles posteriores a la presentación de la factura de entrega de la mercancía, debidamente requisitada y acompañada por los documentos de recepción de los mismos, firmados por la Lic. Ana María López Díaz, Coordinadora de Recursos Materiales de dicha Dirección.

### **Cuarta. Impuestos y derechos.**

En materia de impuestos y derechos que se originen con motivo del presente contrato "El Instituto" pagará únicamente lo relativo al Impuesto al Valor Agregado.



**Quinta. Ampliaciones del contrato.**

El presente contrato se podrá ampliar hasta en un treinta por ciento (30%) con relación al monto total del contrato, de común acuerdo entre las partes, "El Vendedor" respetará los precios ofertados para la formalización del presente.

**Sexta. Vigencia de la proposición.**

Los precios que se aplican en este contrato, deberán de ser firmes durante los sesenta (60) días naturales de vigencia del contrato y hasta la entrega total de los uniformes.

**Séptima. Plazo de ejecución.**

"El Vendedor" se obliga a efectuar la entrega de los uniformes motivo de este contrato, en estado idóneo y en condiciones para su uso, en el domicilio del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar a los quince (15) días naturales, posteriores a la firma del presente contrato.

**Octava. Supervisión.**

"El Instituto", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, designará un supervisor que será el responsable de verificar que los uniformes entregados cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en el anexo 1.

**Novena. Garantía de cumplimiento.**

"El Vendedor" constituirá en los términos del artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, una garantía en cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser presentada a "El Instituto" a su entera satisfacción, para que el "El Vendedor" garantice el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato. La garantía se otorgará a la firma del presente y deberá estar vigente sesenta (60) días naturales a partir de la firma del presente contrato o hasta que "El Instituto" autorice por escrito su devolución, la que se otorgará de no resultar defectos en los uniformes adquiridos, o alguna responsabilidad del proveedor, en cuyo caso la garantía continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y satisfagan las responsabilidades.

**Décima. Penas convencionales.**

En el caso de que "El Vendedor" se retrase en la entrega de los uniformes, o los que entregue no satisfagan las normas de calidad establecidas, se tendrá por no cumplido el contrato, y se retendrá como pena convencional el punto cinco (0.5) al millar, por día hábil de retraso, hasta por veinte (20) días hábiles o hasta el importe de la garantía del diez por ciento (10%) para el cumplimiento del presente contrato, si "El Vendedor", se ajusta al programa le será reintegrada dicha



retención, de no ajustarse al programa la retención quedará a favor del "El Instituto" como pena convencional, y podrá optar por la rescisión administrativa.

#### **Décima primera. Rescisión del contrato.**

"El Instituto" podrá rescindir unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Vendedor", o dar por terminado anticipadamente el contrato, dando aviso por escrito a "El Vendedor" con diez (10) días naturales de anticipación, cuando a su juicio existan causas justificadas o razones de interés general, sin previa declaración judicial y sin responsabilidad alguna, por cualquiera de los supuestos que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a "El Vendedor" no se realiza la entrega de los uniformes objeto del presente contrato en los términos previamente establecidos.
2. Por no ajustarse "El Vendedor" a lo establecido en el presente instrumento, a las especificaciones señaladas en el anexo 1 y, a los acuerdos que en su caso y por escrito establezcan "El Instituto" y "El Vendedor".
3. Por la existencia del estado de quiebra o suspensión de pagos de "El Vendedor", declarado por autoridad judicial competente.
4. En caso de rescisión por causas no imputables a "El Vendedor", conjuntamente con "El Instituto" procederán a realizar la liquidación de los uniformes que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción de "El Instituto" y que no se hubieren pagado.

Si "El Vendedor" es quien decide promover la rescisión del contrato, lo hará ante la autoridad judicial competente.

#### **Décima segunda. Responsabilidad laboral.**

"El Vendedor", como único patrón del personal que con cualquier carácter intervenga bajo sus órdenes en el desempeño y cumplimiento del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo solo existe entre su personal y aquel, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a "El Instituto" de cualquiera de ellas. "El Vendedor" se obliga a deslindar a "El Instituto" de cualquier reclamación de sus trabajadores, así como a reintegrarle los gastos que hubiere erogado "El Instituto" por esta causa, ya que en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "El Instituto" como patrón sustituto.



**Décima tercera. Especificaciones.**

“El Instituto” rechazará los uniformes que no cumplan con la calidad requerida, obligándose “El Vendedor” en caso de defecto de fabricación o vicios ocultos de los uniformes entregados, a reemplazarlos en un plazo no mayor a diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación o reporte de los mismos.

**Décima cuarta. Jurisdicción.**

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, las partes se someten a la competencia de los tribunales del fuero común, con sede en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

**Décima quinta. Otras estipulaciones específicas.**

Este contrato se sujeta en todas sus cláusulas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, y a las especificaciones señaladas en el anexo número 1.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por duplicado al margen y al calce, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

Por “El Vendedor”

C. David Cabral López

Por “El Instituto”

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta  
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa  
Secretario Ejecutivo